

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00927-00.

Téngase en cuenta que la parte actora allegó en original los documentos base de ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, quien, en el término de traslado de la demanda, guardó silencio, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria, y fue aportado en original el título y la Escritura Pública objeto de la presente acción, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

SEGUNDO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.944.792, m/cte.

CUARTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **24 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.19

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

AKB